

72  
73

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**  
**"DIVINO MAESTRO"**  
AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS  
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

**ACTA DE CONCILIACION N° 201-2015**

EXPED: N° 150-2015.

En la ciudad de Abancay, a las quince horas con cuarenta minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 205271762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con las facultades conferidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR-APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR-APURIMAC/GR de fecha 25 de mayo del 2015 y la parte invitada **CONSORCIO AMERICAN AUTOPARTS IMPORT**, integrado por 1) **LA EMPRESA ESEBECE REPRESENTACIONES COMERCIALES S.A.C**, con RUC N° 20554836390 y **LA EMPRESA AMERICAN AUTOPARTS IMPORT S.A.C**, con RUC N° 20461054511, con domicilio legal en común en la Calle Arq. Enrique Seoane N° 299, Oficina N° 204 del distrito de San Borja, provincia y región Lima, debidamente representado por el representante legal común **César STAMP BARCENA**, identificado con DNI N° 07976416 y **Omar DIAZ DEL SOLAR**, identificado con DNI N° 10320960, Gerente de **LA EMPRESA AMERICAN AUTOPARTS IMPORT S.A.C**, acreditado su representación con la Vigencia de Poder otorgado por SUNARP Sede Lima.

Centro de Conciliación Divino Maestro  
JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 4055  
H. FRAM. N° 2213

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en dos (02) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 10 de agosto del año 2015, **respecto al cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 115-2014-GR-APURIMAC/DRA de fecha 13 de agosto del 2014 y otros.**

**DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:**

1. Determinar que el **CONSORCIO AMERICAN AUTOPARTS IMPORT**, cumpla con el **Contrato Directoral Regional N° 115-2014-GR-APURIMAC/DRA** de fecha 13 de agosto del 2014 y otros, estipuladas en las cláusulas undécima y décima cuarta.
2. Determinar que la entidad invitada **CONSORCIO AMERICAN AUTOPARTS IMPORT**, devuelva el dinero en su totalidad de S/. 132,510.00 nuevos soles o realice el cambio de la totalidad de los bienes materia de contrato.
3. Determinar que la entidad invitada **CONSORCIO AMERICAN AUTOPARTS IMPORT**, pague la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles por el concepto de indemnización por daños y perjuicios.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Que, después de un amplio debate y considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

1. Vía acuerdo conciliatorio, el invitado **CONSORCIO AMERICAN AUTOPARTS IMPORT**, en ejecución del cumplimiento de la garantía ofrecida en el **Contrato Directoral Regional N° 115-2014-GR-APURIMAC/DRA** de fecha 13 de agosto del 2014, se compromete cambiar dentro del plazo de 90 días calendarios, la cantidad de lámparas que sean devueltas por parte del Gobierno Regional de Apurímac, haciendo un total de 1051 LAMPARAS FRONTAL RECARGABLE. Marca Gloria, conforme al Informe Técnico N° 010-2015-GR/DREM-APURIMAC/RGAV/AVU, de fecha

*[Handwritten signatures and stamps]*

Stamp: **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
Stamp: **PROCURADURIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
Stamp: **PROCURADOR PÚBLICO**  
Stamp: **EDATARIO**

16 de octubre del 2015, alcanzado con Oficio N° 974-2015-G.R.A/GRDE/DREM, por el Ing. Evert HUAMAN ZEA, Director Regional de Energía y Minas de Apurímac, refrendado con los siguientes documentos: Informe N° 232-2015-GRA/GRDE/EGMyC, del 21 de octubre del 2015, emitido por el Ing. Noel Arthur VASQUEZ ANAMARÍA, Sub Gerente de MYPES y COMPETITIBILIDAD; Informe N° 504-2015-GRAP/GRDE, de fecha 29 de octubre del 2015, emitido por el Ing. Anibal LIGARDA SAMANEZ, Gerente Regional de Desarrollo Económico; Informe N° 244-2015-GRAP/GRDE/SGMyC, del 04 de noviembre del 2015, emitido por el Ing. Noel Arthur VASQUEZ ANAMARÍA, Sub Gerente de MYPES y COMPETITIBILIDAD; Informe N° 127-2015-G.R.AP/07.04/UA, de fecha 12 de noviembre del 2015, emitido por el señor Timoteo HERMOZA CRIALES, Jefe de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Apurímac; Informe N° 251-2015-GRA/GRDE/SGMyC, del 12 de noviembre del 2015, emitido por el Ing. Noel Arthur VASQUEZ ANAMARÍA, Sub Gerente de MYPES y COMPETITIBILIDAD.

2. El plazo establecido en el numeral uno del presente acuerdo, será computados a partir del 03 de diciembre del 2015, siendo el último día de entrega el 01 de marzo del 2016, como plazo de entrega máximo. En caso de incumplimiento el **CONSORCIO AMERICAN AUTOPARTS IMPORT**, pagará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

PENALIDAD DIARIA	0.10 x Monto
	F x Plazo en días

3. Es **CONSORCIO AMERICAN AUTOPARTS IMPORT**, señala que no es posible el pago de indemnización por daños y perjuicios, dado a que el Gobierno Regional de Apurímac, está ejecutando la garantía vigente en el contrato materia del presente. Sin embargo, en caso de incumplimiento de la presente acta, se solicitará la indemnización por daños y perjuicios por el monto señalado.

4. El acta podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en la eventualidad de su incumplimiento.

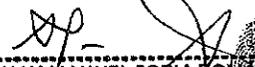
**VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 201-2015, la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

  
 JUAN MANUEL SORIA ROMÁN  
 CONCILIADOR  
 REGIST. N° 4055  
 N.º E.M. N° 2213  
 Firma y Huella del Conciliador 

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 Fedatario que suscribe conforme a lo que consta en el presente documento  
 04 ABR. 2016  


  
 César STAMP BERCENA  
 Repres. Consorcio American Autoparts Import  
 DNI N° 07976416

  
 Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUISLERFEZ  
 PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC  
 DNI N° N° 31038660  


  
 Omar DIAZ DEL SOLAR  
 LA EMPRESA AMERICAN AUTOPARTS IMPORT S. A.C  
 DNI N° 10320960  
